

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS  
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE  
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS  
BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y  
TASAS DE LA EMPRESA SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ  
ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ, S.L. AÑOS 2020, 2021 y 2022**

**INS/DE/183/24**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de abril de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 29 de noviembre de 2024 el inicio de la inspección a la empresa SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-305- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Llavorsí en la provincia de Lleida, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 27 de febrero de 2025 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.**

#### **Ejercicio 2020**

Las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas son coincidentes con los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, por tanto, la facturación declarada inicialmente se considera definitiva.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Diferencias encontradas año 2020**

No hay diferencias entre la facturación real y las liquidaciones realizadas.

#### **Diferencias encontradas año 2021**

Al analizar los listados de facturación de 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha comprobado que las declaraciones correspondientes a la facturación de los meses de febrero y marzo presentan una diferencia de 55,65 euros con respecto a los resúmenes de facturación aportados por la empresa por lo que se ha procedido a corregir los datos de estas declaraciones.

### Diferencias encontradas año 2022

Al analizar los listados de facturación de 2022 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha comprobado que la declaración correspondiente a la facturación del mes de febrero presenta una diferencia de 89,94 euros con respecto a los resúmenes de facturación aportados por la empresa por lo que se ha procedido a corregir los datos de estas declaraciones.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### CUOTAS

No se proponen ajustes

#### LIQUIDACIONES

| Periodo<br>Tarifario | Tipo de<br>Peaje       | Datos Declarados |              | Datos Inspeccionados |              | Diferencias (Inspección) |         |
|----------------------|------------------------|------------------|--------------|----------------------|--------------|--------------------------|---------|
|                      |                        | kWh              | €uros        | kWh                  | €uros        | kWh                      | Importe |
| <b>2020</b>          | Peajes<br>Distribución | 1.560.224        | 155.064,27 € | 1.560.224            | 155.064,27 € | 0                        | 0,00 €  |
| <b>2021</b>          | Peajes<br>Distribución | 1.542.447        | 137.152,83 € | 1.542.447            | 137.208,48 € | 0                        | 55,65 € |
| <b>2022*</b>         | Peajes y<br>cargos     | 1.507.904        | 102.769,69 € | 1.507.904            | 102.859,63 € | 0                        | 89,94 € |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ, S.L.:

### CUOTAS

No se realizan ajustes

### LIQUIDACIONES

| Periodo<br>Tarifario | Tipo de<br>Peaje       | Diferencias (Inspección) |         |
|----------------------|------------------------|--------------------------|---------|
|                      |                        | kWh                      | Importe |
| 2020                 | Peajes<br>Distribución | 0                        | 0,00 €  |
| 2021                 | Peajes<br>Distribución | 0                        | 55,65 € |
| 2022*                | Peajes y<br>cargos     | 0                        | 89,94 € |

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.